RESOLUCIÓN Nº: 501/2024.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN JUSTIFICATIVO Y SE ORDENA LA AMPLIACIÓN AL CONTRATO Nº: 08/2.023 EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – LPN Nº: 01/2.023 – "PROVISIÓN DE DESAYUNO/MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ (LECHE ENTERA FLUIDA UAT/ALIMENTOS SÓLIDOS) – PLURIANUAL" – ID N°: 430081. ----------

VISTO

: La Nota de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dependiente de la Secretaría Administrativa y Financiera de la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú, en la cual remite los antecedentes correspondientes para la Ampliación del Contrato N°: 08/2023 suscrito entre la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú y la firma Consorcio Villa San Juan, para la ampliación de días de provisión de "Desayuno/Merienda Escolar" y ----------

: El Ministerio de Educación y Ciencias - MEC, a través de la Dirección de Alimentación Escolar, dependiente de la Dirección General de Bienestar Estudiantil, autoriza a la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú la ampliación con el incremento de días de provisión de "Desayuno/Merienda Escolar", en fecha 02 de Octubre de 2024 según Nota DGBE N°: 404/2024. ----------

: El interés superior del Niño Consagrado en la Constitución Nacional, la Ley N° 1680 "De la Niñez y de la Adolescencia", en concordancia con la "Declaración de los Derechos del Niño" y la "Convención de los Derechos del Niño" y la "Ley de Alimento Escolar y Control Sanitario". --

: El Dictamen Justificativo de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) en el cual sugiere la suscripción de una Adenda de Ampliación de Contrato, puesto que es de suma urgencia e importancia llegar a los niños en edad escolar de las zonas más vulnerables del Departamento de Canindeyú con el beneficio de la provisión de "Desayuno/Merienda Escolar" por la mayor cantidad de días posibles. ----------

CONSIDERANDO

: Que, atendiendo a lo establecido en el Decreto N°: 2992/19 por la cual se Reglamenta la Ley N°: 2051/03 De Contrataciones en su Art. 55 Inc. b - DERECHOS DE LAS CONVOCANTES - dispone: **"… Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "…b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"; ----------**

Que, tomando en cuenta y a la vez en consideración lo establecido en las siguientes normas que amparan la materia: … La **CONSTITUCIÓN NACIONAL** en su **Artículo 54 "De Protección al Niño",** establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo en su **Artículo 75** dispone: "La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos"; ----------

Que, la **Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia"**, en el Artículo 3° establece: "Del principio del Interés Superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolecente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolecente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se repetirán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo en su Artículo 4° reza: …" los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolecente su desarrollo armónico e integral, protegerlo contra el abandono, la desnutrición, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cuando cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al estado el cumplimiento de sus obligaciones"; ----------

Que, la **Ley N° 5210/2014 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario"** en su artículo 9 dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: …inc. c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupción en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, provenientes de la producción local y nacional…"; -------

Que, así mismo en su Artículo 24 sostiene: El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tienen carácter prevaleciente, en caso de conflicto, tal y como se establece en la Constitución, para los cual los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a la transferencia de recursos. ----------

: Que, la Ley 426/94 – Orgánica Departamental, en el Título IV – ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR-, Art. 17 inc. d, faculta al Ejecutivo Departamental: Dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones, así mismo, el Art. 18 inc. w, establece ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y Ley establezcan. ----

: Que, las Secretarías del Gobierno Departamental tiene la potestad de: refrendar las resoluciones y los demás actos de Gobierno de los cuales son solidariamente responsables y asistir al Gobernador en sus disposiciones y actividades. ----------

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ · GOBERNADOR

POR TANTO, EL GOBERNADOR DEL XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

Art.1º. : **APROBRAR** el Dictamen Justificativo de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y en consecuencia ordenar la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO Nº: 08/2023 en el marco del llamado a "PROVISIÓN DE DESAYUNO/MERIENDA ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ (LECHE ENTERA FLUIDA UAT/ALIMENTOS SÓLIDOS) – PLURIANUAL" – ID N°: 430081, conforme a los argumentos expuestos. ----------

Art.2º. : **AMPLIAR** el Contrato N°: 08/2023 suscrito entre la **GOBERNACIÓN DEL XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ** y la firma **CONSORCIO VILLA SAN JUAN**, para la provisión de "Desayuno/Merienda Escolar", en virtud a lo dispuesto en el Decreto N°: 2992/19 por la cual se Reglamenta la Ley N°: 2051/03 De Contrataciones en su Art. N°: 55 Inc. b - DERECHOS DE LAS CONVOCANTES, en concordancia con las normativas que rige la materia, conforme al siguiente detalle:

Nro. De Orden	Nro. De Ítem	Descripción	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario	Monto mínimo	Monto máximo
1	1	Leche Entera Fluida UAT	Lactolanda	Paraguay	Litros	51.748	103.496	7.700	398.459.600	796.919.200
2	2	Galletita Crackers	Memitas	Paraguay	Unidad	86.247	172.493	1.500	129.370.000	258.740.000
3	3	Galletita Dulce	Memitas	Paraguay	Unidad	86.247	172.493	1.500	129.370.000	258.740.000
4	4	Turrón de Maní	Kelma	Paraguay	Unidad	86.247	172.493	2.500	215.616.667	431.233.333
Total									**872.816.267**	**1.745.632.533**

El monto mínimo de la presente ampliación de contrato asciende a la suma de [Gs. 872.816.267 - Guaraníes ochocientos setenta y dos millones ochocientos diez y seis mil doscientos sesenta y siete] y el monto máximo es de [Gs. 1.745.632.533 (Guaraníes mil setecientos cuarenta y cinco millones seiscientos treinta y dos mil quinientos treinta y tres]. ----------

Art.3º. : **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), la elaboración de la AMPLIACIÓN DE CONTRATO respectivo con la firma mencionada en la que se estipularán las clausulas y condiciones que regirá la ampliación de referencia y a proseguir con los trámites correspondientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

Art.4º. : **COMUNÍCAR** a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

Saltos del Guairá, 07 de Octubre de 2.024.-

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

ING. ATILIO RISSI JARA GARCETE
SECRETARIO GENERAL

GOBERNACIÓN XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ - GOBERNADOR

ABOG. NELSON JAVIER MARTINEZ PORTILLO
GOBERNADOR